

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2010.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM. 23.-MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, PARA QUE CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN DISTINTOS MUNICIPIOS.....**PAG.2**

DECRETO NUM. 24.-MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, PARA QUE CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, JAMILTEPEC, OAXACA.....**PAG.2**

DECRETO NUM. 25.-RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO ENCARGADOS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, DERIVADO DE LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES.....**PAG.3**

DECRETO NUM. 26.-MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA NOMBRAR A ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....**PAG.4**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 23

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 21 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con motivo de la calificación y declaratoria que no validó las asambleas comunitarias de elección de concejales a los ayuntamientos, celebradas bajo el sistema de usos y costumbres; faculta al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que convoque a los ciudadanos de los municipios de: SAN FRANCISCO CHINDUA, SANTA MARÍA ATZOMPA, MAGDALENA APASCO, SANTA CATARINA TAYATA, SAN BARTOLOMÉ YUCUARE, SAN RAYMUNDO JALPAN, SANTIAGO ASTATA, SANTIAGO XANICA, MESONES HIDALGO, SANTIAGO CHOAPAM, SANTIAGO YAVEO, CALIHUALA, SAN PABLO COATLÁN, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, SAN LORENZO VICTORIA, SAN MIGUEL AMATLÁN, SANTA MARÍA ECATEPEC, SAN SEBASTIAN TEITIPAC, SAN JERÓNIMO COATLÁN, SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, SANTA MARÍA SOLA, SAN MARTÍN ITUNYOSO, SAN MATEO PEÑASCO, SANTO DOMINGO IXCATLÁN, SAN PEDRO TOPILTEPEC, CONCEPCIÓN PÁPALO, SAN JUAN CHILATECA y LA PE EJUTLA, a participar en las elecciones extraordinarias de 2011, para elegir concejales a los ayuntamientos por el sistema de usos y costumbres, que deberán celebrarse dentro del término que señalan los artículos 21 y 22 del citado Código Electoral invocado. La elección deberá organizarse y desarrollarse en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El proceso de los nombramiento de los encargados de la administración municipal, será realizado por la Comisión Permanente de Gobernación y el Honorable Congreso del Estado, nombrará a los encargados de la administración municipal, conforme a las facultades que le confieren los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos que entrarán en funciones el 1º de enero de 2011.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de diciembre de 2010.

[Signature]

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA. PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES. SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ. SECRETARIO.

DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2010. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 23, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se faculta al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que convoque a elecciones extraordinarias en distintos municipios.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 24

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXVII, 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, párrafo 1, 16, 21 y 22 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que convoque a elección extraordinaria en el Municipio de PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO DE JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA, por el régimen de Partidos Políticos, toda vez que se declaró nula la elección a concejales del Ayuntamiento celebrada el 4 de julio de 2010, y en consecuencia, se revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. La elección deberá organizarse y desarrollarse en los términos que dispone el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El proceso de los nombramiento de los encargados de la Administración Municipal, será realizado por el Honorable Congreso del Estado, conforme a las facultades que le confieren los artículos 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismos que entrarán en funciones el 1º de enero de 2011.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de diciembre de 2010.

[Signature]

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA. PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES. SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ. SECRETARIO.

DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2010. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 24, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se faculta al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para que convoque a elecciones extraordinarias en el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec, Oaxaca.